



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador. El Salvador. C.A

1353/2014

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día tres de julio del dos mil catorce.

El suscrito Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N° 1353 presentada ante el Departamento de Información y Respuesta, por el señor [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] quien se identificó con el Documento Único de Identidad número [REDACTED] y quien ha solicitado la entrega de la información referente a " Que explique monitoreo de contratos si X producto se entrega a tiempo pero control de calidad DACABI, lo observa por un plazo de seis meses y eso se resuelve en dos meses si habría multa o sujeto de multa por entrega tardía?."; hace las siguientes Valoraciones:

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Con base a las atribuciones establecidas en los literales d), i), j) del art. 50 y los arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información realizó las notificaciones y gestiones necesarias ante la el Departamento de Contratos y Proveedores del ISSS, a fin que facilitara el acceso a la información solicitada.

Que de acuerdo a la información enviada por el Departamento de Contratos y Proveedores donde manifiestan; que el art. 85 de la LACAP establece que "el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causa imputables al mismo", dicha multa se impone según el procedimiento establecido en el art. 160 de la LACAP, en donde se analiza la imputabilidad o responsabilidad del contratista en el incumplimiento.

Es decir que el proceso de imposición de multa se analiza para un caso en concreto, a la luz de los hechos que han ocurrido, la prueba y los argumentos particulares, por lo que es imposible dar una respuesta general para todos los casos.

Adicionalmente se aclara que este Departamento lo que notifica es un cálculo provisional de multa, a raíz del cual inicia el análisis de la procedencia o no de la multa, es decir que habiendo notificado este Departamento el cálculo provisional, al final del procedimiento sancionador (art.160 LACAP) ese cálculo inicial podría modificarse (ya sea aumentando y disminuyendo el monto), desestimarse, o imponerse confirmando el monto inicial, todo dependerá de las pruebas presentadas y el análisis jurídicos de los hechos.

Que la información solicitada es de carácter pública, en consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República y los Arts.6, 30, 61, 66, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Resuelve:

"Con una visión más humana al servicio integral de su salud"

Departamento de Información y Respuesta (OIR)
Octavo nivel, Torre ISSS TEL. 2591-3202



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador. El Salvador. C.A

Notifíquese, al Sr. [REDACTED] lo descrito en el párrafo cinco, información Proporcionada por el Departamento de Contratos y Proveedores del ISSS.

Lic. Sammy Espinal
Oficial de Información OIR/ISSS

